

Expediente núm.: ICEC-2025-1412

CONTRATO ADMINISTRATIVO

PARTES QUE INTERVIENEN

Por un lado, el señor Edgar Garcia Casellas, director del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, con NIF Q0801212B, en uso de las facultades previstas en el artículo 14.2 del Decreto 100/2001, de 3 de abril, de aprobación de los Estatutos del Instituto, publicado en el DOGC n.º 3369, de 17 de mayo de 2001.

Y, por otra parte, D. Fernando Méndez-Leite Serrano y D. Rafael Portela Freire, en calidad de presidente y vicepresidente primero, en nombre y representación de la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España, con domicilio social en Madrid, calle Zurbano, 3, y NIF G78307584.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1. El Instituto Catalán de las Empresas Culturales (en adelante, ICEC) tiene la necesidad de contratar a la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España, para llevar a cabo un contrato de patrocinio publicitario.

2. El director del ICEC, por resolución con fecha 19 de noviembre de 2025, aprobó el correspondiente expediente de contratación ICEC-2025-1412, con el fin de adjudicarlo por procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo a (i) lo establecido en el Deal memo de fecha 1 de agosto de 2025 suscrito entre ICEC, Instituto de Cultura de Barcelona (ICUB) -en representación del Ayuntamiento de Barcelona-, y la Academia, (ii) las características y las condiciones que se establecen en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuadro de características, (iv) el pliego de prescripciones técnicas y (v) la propuesta de la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España.

En consecuencia, se acuerda formalizar el contrato correspondiente de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. El objeto del presente contrato será la contratación de la Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas de España para llevar a cabo un contrato de patrocinio publicitario.

Segunda. El importe máximo a abonar por el ICEC es de 2.000.000,00 € (dos millones de euros) más 420.000,00 € (cuatrocientos veinte mil euros) en concepto de IVA (tipo del 21%), es decir, 2.420.000,00 € (dos millones cuatrocientos veinte mil euros).

Tercera. El plazo de vigencia del contrato será desde su fecha de firma y hasta la finalización de la 40.^a edición de los Premios Goya. Previsiblemente, la gala se celebrará el 28 de febrero de 2026 y el contrato será vigente hasta que ambas partes hayan cumplido sus obligaciones.

El contrato no puede ser prorrogado.

Cuarta. A partir de la fecha de ejecución del contrato, la tramitación del pago se realizará de acuerdo con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y, en su caso, en el pliego de prescripciones técnicas del contrato.

Quinta. La empresa adjudicataria se responsabiliza de todos los medios personales y materiales adecuados, los cuales irán a su cargo.

Sexta. Las causas y efectos de resolución del contrato son los señalados en los artículos 211, 212, 213 y 313 de la LCSP. También son causas de resolución del contrato las contempladas en la cláusula 38 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

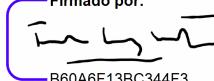
Séptima. El adjudicatario se somete de forma expresa a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuadro de características, el pliego de prescripciones técnicas, los anexos, la propuesta de la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España, la legislación de contratos del sector público y la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que así conste, ambas partes firman electrónicamente este documento a un solo efecto y en prueba de conformidad.

Edgar Garcia Casellas

Director ICEC

Firmado por:



B60A6F13BC344F3...

Fernando Méndez-Leite Serrano.

Presidente y vicepresidente primero, respectivamente, de la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España

DocuSigned by:



Rafael Portela Freire

AFC0BC270549429...